

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN HIT-11394X  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000014**

**Bogotá D.C, 4/02/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIT-11394X  
**TITULAR:** INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL TERRITORIO IGTER S.A  
**MINERAL:** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS  
MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y  
DEMÁS MINERALES CONCESIBLES

**ÁREA DEL TÍTULO:** 79,33636 ha  
**DEPARTAMENTO:** CALDAS  
**MUNICIPIO:** AGUADAS  
**FECHA DE RMN:** 10 DE MAYO DE 2013  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia  
Nacional de Minería**

*el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 9 de enero de 2013, la Gobernación de Caldas y la sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL TERRITORIO IGTERR S.A., suscribieron el **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 79,33636 ha, ubicada en el municipio de AGUADAS del departamento de CALDAS, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 10 DE MAYO DE 2013, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. HIT-11394X** con Código en el Registro Minero Nacional HIT-11394X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 DE MAYO DE 2013, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción.

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

En la minuta de **Contrato de Concesión No. HIT-11394X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que el día 5 de diciembre de 2013, a través de Radicado ANM No. 20139020063752, el titular del **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**, presentó renuncia

1.8 Que, por medio de Resolución VSC No. 0317 de 28 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Minería aceptó la solicitud de renuncia al **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 6 de mayo de 2014 e inscripción en el Registro Minero Nacional el día 2 de diciembre de 2014.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HIT-11394X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Manizales haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2014 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; por lo tanto, los insumos necesarios para la realización de la misma no estuvieron dispuestos para tal fin dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de Imágenes satelitales ópticas No. INFORME-IMG-000431 de fecha 21 de junio de 2022, el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000001 de 13 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011,

encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del INFORME-IMG-000431 de fecha 21 de junio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

### *(...) CONCLUSIONES*

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2017 y marzo de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de octubre de 2020, para el área del título HIT-11394X, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”

## 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC-ZN No. 000001 de 13 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

### *“5. CONCLUSIONES*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión HIT-11394X de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Para la evaluación técnica de recibo de área, solicitó al Equipo de Observación Geoespacial un Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas - INFORME-IMG- 000431 de 21 de junio de 2022, en donde se concluyó lo siguiente:*

### *(...) CONCLUSIONES*

*Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2017 y marzo de 2022 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de octubre de 2020, para el área del título HIT-11394X, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.”*

*3.2 Mediante Concepto Técnico PARMZ-106 del 12 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Minería, concluye que el título se encuentra al día en cuanto a obligación de Canon superficiario.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia  
Nacional de Minería**

3.3 Mediante Resolución VSC 000317 de 28 marzo de 2014, que aceptó la RENUNCIA del Contrato de Concesión, acogió el Concepto Técnico PARMZ-106 del 12 de marzo de 2014, indicando que el título se encuentra al día en sus obligaciones.

3.4 Mediante radicado No. 006996 del 21 de mayo de 2013, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-44-101059250, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de mayo de 2013 hasta el 10 de mayo de 2014, con valor asegurado de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.725.000).

3.5 Dentro del expediente del contrato de concesión No. HIT-11394X, no obra acto administrativo de aprobación, o no aprobación de la póliza No. 42-44-101059250.

3.6 Mediante radicado No. 20149020052572 del 09 de junio de 2014, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-44-101069636, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de mayo de 2014 hasta el 10 de mayo de 2017, con valor asegurado de NUEVE MILLONES SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.725.000), amparando los 3 años posteriores a la aceptación de la renuncia.

3.7 Mediante Auto PARMZ 623 del 29 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería aprobó la póliza 42-44 101069636, que ampara los 3 años posteriores a la aceptación de la renuncia al contrato de concesión.

3.8 De acuerdo con la tabla del numeral 2.5 del presente concepto técnico, se evidencia que el titular SI se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a semestrales y anuales hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución VSC 000317 del día 28 marzo de 2014.

3.9 Debido a que el título minero HIT-11394X fue terminado durante la primera anualidad de la etapa de Exploración no se hizo exigibles requerimientos por concepto de regalías.

3.10 Durante la vigencia del contrato de concesión No. HIT-11394X, no contó con aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

3.11 Durante la vigencia del contrato No. HIT-11394X, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.12 La terminación del Contrato de Concesión HIT-11394X, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de diciembre de 2014, con fecha de ejecutoria el 06 de mayo de 2014.”

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 22 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HIT-11394X**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HIT-11394X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*Aprobó: Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*